



Asamblea General

Distr. limitada
29 de junio de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

20º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Alemania*, Andorra*, Angola, Argelia*, Argentina*, Armenia*, Austria, Azerbaiyán*, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de)*, Bosnia y Herzegovina*, Botswana, Brasil*, Bulgaria*, Chile, Chipre*, Colombia*, Costa Rica, Côte d'Ivoire*, Croacia*, Cuba, Dinamarca*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España, ex República Yugoslava de Macedonia*, Finlandia*, Francia*, Georgia*, Grecia*, Guatemala, Honduras*, Hungría, Irlanda*, Islandia*, Italia, Letonia*, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo*, Malta*, Marruecos*, México, Mónaco*, Montenegro*, Nicaragua*, Noruega, Países Bajos*, Perú, Polonia, Portugal*, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, República Checa, República de Corea*, San Marino*, Serbia*, Sudáfrica*, Suecia*, Suiza, Tailandia, Timor-Leste*, Túnez*, Ucrania*, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de)*: proyecto de resolución

20/... El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2008, y todas las demás resoluciones del Consejo sobre el derecho a la educación, la más reciente de las cuales es la resolución 17/3, de 16 de junio de 2011, y recordando las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema,

Reafirmando también el derecho de todo ser humano a la educación, consagrado, entre otras cosas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Teniendo presente la resolución 64/290 de la Asamblea General, de 9 de julio de 2010, sobre el derecho a la educación en situaciones de emergencia,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General de la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos en su resolución 66/137, de 19 de diciembre de 2011,

Profundamente preocupado por que, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, si bien se ha avanzado en muchos ámbitos, el mundo no va camino de alcanzar las metas fijadas para 2015 en la iniciativa de Educación para Todos y quedarán lejos de lograrse la mayoría de los objetivos, así como por las dificultades específicas que experimentan a ese respecto los países afectados por conflictos armados,

Consciente del papel que desempeña la plena realización del derecho a la educación en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y señalando a este respecto los compromisos relativos a la educación que figuran en el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio¹, entre ellos el de asegurar la calidad de la educación y la progresión a lo largo del sistema escolar,

Teniendo presente que el hecho de no gozar del derecho humano al agua potable y el saneamiento, entre otras cosas, puede tener también graves repercusiones negativas en el goce del derecho a la educación,

Tomando nota del informe temático titulado "Tackling violence in schools: a global perspectives—bridging the gap between standards and practice" preparado por la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 8/4, 11/6, de 17 de junio de 2009, 15/4, de 29 de septiembre de 2010, y 17/3 con miras a lograr que el derecho a la educación se haga plenamente realidad para todos;

2. *Toma nota con reconocimiento* de:

a) El informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación relativo a la promoción de la igualdad de oportunidades en la educación²;

b) La labor de promoción del derecho a la educación que llevan a cabo los órganos de tratados y procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas;

c) La labor de promoción del derecho a la educación que realiza la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en los planos nacional y regional y en la sede;

d) La contribución que aportan el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros órganos pertinentes para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio de lograr la universalización de la enseñanza primaria y eliminar las disparidades de género en la educación, así como los objetivos del programa Educación para Todos;

e) Las iniciativas internacionales para promover la calidad de la educación, por ejemplo a nivel regional;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que, con carácter urgente, redoblen sus esfuerzos a fin de que puedan alcanzarse para 2015 los objetivos del programa Educación para Todos;

¹ Resolución 65/1 de la Asamblea General.

² A/HRC/20/21.

4. *Insta* a todos los Estados a que hagan plenamente efectivo el derecho a la educación, entre otras cosas, promoviendo una enseñanza de calidad por medios como:

- a) La creación y el fortalecimiento de marcos jurídicos y normativos nacionales en relación con todo el sistema educativo;
- b) La realización de evaluaciones de la calidad con miras a promover sistemas educativos equitativos, oportunidades de aprendizaje y el empoderamiento de la mujer, con especial atención a las necesidades de educación de los sectores de población que se encuentran marginados económica y socialmente;
- c) La creación de un entorno de aprendizaje saludable, higiénico y seguro, con suministro adecuado de agua e instalaciones sanitarias, incluidos retretes separados por sexos, y aulas saludables;
- d) El mejoramiento de las cualificaciones de los profesores y de sus condiciones de trabajo;
- e) La asignación de recursos financieros suficientes para una educación de calidad, en particular mediante la movilización nacional e internacional de recursos y la cooperación internacional;
- f) El apoyo a la investigación y el fomento del debate sobre la educación de calidad;
- g) El establecimiento de mecanismos ordinarios de diálogo que permitan a los particulares, las organizaciones de la sociedad civil y todos los interesados pertinentes contribuir, cuando proceda, a la planificación, la supervisión y la evaluación de la realización del derecho a la educación;

5. *Insta* a los Estados y a otros interesados pertinentes a que presten más atención a la educación en las situaciones de emergencia, entre otras cosas mejorando la protección de las escuelas contra ataques y reforzando las medidas de seguridad y reducción del riesgo de desastres;

6. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado, los órganos de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos y mecanismos, organismos especializados o programas pertinentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan tratando de promover la realización del derecho a la educación en todo el mundo y estrechen su cooperación a ese respecto, incluso aumentando la asistencia técnica a los gobiernos;

7. *Destaca la importancia* de la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil al ejercicio del derecho a la educación, entre otras cosas, mediante la cooperación con el Relator Especial sobre el derecho a la educación;

8. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.